



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 2019 00045 00  
*Afectado:* José Edilberto Díaz y otros

Neiva, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cuarenta y Ocho (48) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá<sup>1</sup>, pretende la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 2 N° 8-05 Centro Comercial Los Comuneros de esta ciudad, locales N° 1457 y N° 2075, identificados con matrículas inmobiliarias N° 200- 130190 y N° 200-130549, respectivamente.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, los bienes fueron usados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes antes descritos.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a **JOSÉ EDILBERTO DÍAZ PÉREZ** y **JHONATAN STIVEN DÍAZ SÁNCHEZ**, a quien se vincula, en calidad de propietarios y **GLORIA MARÍA VEGA MONTENEGRO**, liquidadora de la **PROMOTORA CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS**; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

**TERCERO: ABSTENERSE** de otorgar la condición de afectado a **RONNY EDILBERTO DÍAZ SÁNCHEZ**, pues él celebró y registró el 17 de octubre de 2018

<sup>1</sup> Folio 3 a 24 cuaderno original No. 4 de la Fiscalía

la venta del derecho real que tenía en el local N° 1457 a **JHONATAN STIVEN DÍAZ SÁNCHEZ**, de la cuota equivalente al 50%, último quien figura como uno de los propietarios de dicho bien, según la foliatura obrante en la actuación<sup>2</sup>.

**CUARTO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Ocho (48) Especializada Extinción de Dominio de Bogotá, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>3</sup>.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**


<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

<sup>2</sup> Folios 58 a 64 del cuaderno original de medidas cautelares  
<sup>3</sup> Folios 49 a 56 del Cuaderno Original de medidas cautelares